

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.*

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA PERSECUCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS)

## ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivos
  - 2.1. Objetivo General
  - 2.2. Objetivo Específico
3. Marco Jurídico
  - 3.1. Internacional
  - 3.2. Nacional
  - 3.3. Estatal
4. Marco Conceptual
5. Ámbito de Aplicación
6. Proceso
  - 6.1. Las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución
  - 6.2. El papel del vehículo oficial secundario
  - 6.3. Especificaciones de los roles y restricciones aplicables en las persecuciones con vehículos
  - 6.4. Asignación de las responsabilidades del operador de telecomunicaciones
  - 6.5. Descripción de responsabilidades del supervisor
  - 6.6. Especificación del momento en el que debe finalizar la persecución
  - 6.7. Especificación de la autoridad que puede ordenar el fin de la persecución
  - 6.8. Participación en persecuciones dentro de la jurisdicción o entre distintas jurisdicciones que involucren personal de la Secretaría.
  - 6.9. Acciones que debe realizar el elemento cuando le dan alcance y detienen la marcha del vehículo.

- 6.10. La obligación de elaborar un reporte y una revisión administrativa de cada persecución
7. Sanciones
8. Firmas
9. Anexos

## 1. INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) es clara al precisar que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales y, prevé los derechos relacionados con la integridad y libertad personal, de pensamiento y de expresión; derecho de reunión; de libertad de asociación, así como de circulación y residencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Dicha Constitución establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de México considera que en la Entidad mexiquense todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

La Ley de Seguridad del Estado de México refiere que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto protegerla; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

A su vez, dicha Ley menciona que corresponde a las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollar las funciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México estipula que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad considera que corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia en la Entidad.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley prevé que, en el desempeño de sus tareas, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, contempla en su diagnóstico que garantizar la seguridad es el mayor desafío que enfrenta el Estado de México. Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policía.

En ese sentido, el presente protocolo surge de la necesidad de contar con un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales, que regule de manera sencilla el actuar y las facultades de los elementos que son el primer contacto con la sociedad, en los diversos supuestos que existan en el que las personas conductoras o pasajeras de un vehículo automotor cometan o estén realizando un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa y que se niegue a detener la marcha del vehículo en el que viaje, evadiendo las indicaciones y ejecutando acciones tales como: aumentar la velocidad, salirse de la carretera, cambiar repentinamente de dirección o de carril, entre otras.

Por lo anterior, cuando se presente una persecución policial los elementos deben estar preparados, a fin de dar una respuesta óptima, cabe mencionar que la responsabilidad jurídica de los mismos al conducir un vehículo oficial es conocer las disposiciones legales aplicables a sus funciones para no violar las mismas, de tal manera que una operación de emergencia no ponga en peligro vidas y propiedades.

Por lo expuesto, se emite el presente Protocolo de Actuación Policial para el personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la Persecución de Vehículos (automóviles y motocicletas), a fin de que los elementos cuenten con un documento a seguir que de manera clara establezca directrices para intervenir en una persecución de vehículos, atendiendo los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Implementar mecanismos de acción para la actuación policial en una persecución de vehículos (automóviles y motocicletas), con la finalidad de detener al conductor y/o pasajeros, derivado de la comisión de un probable hecho delictivo, o una falta administrativa.

### **2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO**

Generar una adecuada actuación policial en los casos que realicen una persecución de vehículos y así evitar infringir alguna normatividad, generar algún impacto negativo en la sociedad, salvaguardando la integridad de la ciudadanía.

## **3. MARCO JURÍDICO**

### **3.1. Internacional**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

### **3.2. Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

## 4. MARCO CONCEPTUAL

- I. **C5:** Al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, encargado de prevenir y coadyuvar en el ámbito de su competencia con los tres niveles de gobierno, en la persecución de hechos ilícitos, para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación de vanguardia, en materia de seguridad pública.
- II. **Delito:** A la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.
- III. **Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier individuo, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IV. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. **Infracción administrativa:** A los actos u omisiones que traen como causa una sanción por el incumplimiento de un deber jurídico u obligaciones establecidas por una disposición jurídica administrativa.
- VI. **Operador de Telecomunicaciones:** Al servidor público que reúne, observa, estudia y emplea información para luego poder realizar un seguimiento de un programa o hecho particular.
- VII. **Persecución:** A la acción llevada a cabo por los elementos en el ejercicio de sus funciones, que consiste en el seguimiento a un vehículo (automóvil o motocicleta) con la intención de alcanzarlo y detenerlo, por existir la probabilidad de haber realizado alguna conducta contraria a la Ley.
- VIII. **Protocolo:** Al documento denominado Protocolo de Actuación Policial para el Personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la Persecución de Vehículos (automóviles y motocicletas).
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- X. **Supervisor:** Al personal especializado encargado de ejercer la inspección superior y dar seguimiento a las labores realizadas por el Operador de Telecomunicaciones.
- XI. **Tránsito:** Al flujo de vehículos en la infraestructura vial.
- XII. **Vehículo:** A los automóviles y motocicletas utilizados por cualquier tipo de persona.
- XIII. **Vehículo Oficial:** A las unidades de transporte utilizados por los elementos para el cumplimiento de su deber.
- XIV. **Vehículo Oficial Principal:** A la unidad que inició la persecución.
- XV. **Vehículo Oficial Secundario:** A la unidad que sigue a la que inició la persecución.

**XVI. Vía Pública:** A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

## 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

## 6. PROCESO

Los elementos tienen la facultad de detener vehículos por incurrir en infracciones administrativas, por cometer un delito o por contar con una orden judicial. Así mismo, se advierte que, si algún conductor no acata la indicación de los elementos de detener su vehículo, estos deberán valorar la situación de riesgo y tomar en cuenta los factores significativos siguientes:

- Utilizar el cinturón de seguridad.
- Estimar la velocidad y la distancia del vehículo que se persigue, así como del tránsito que se acerca en contra, para determinar el margen de seguridad antes de tratar de rebasar.
- No rebasar en lomas o curvas.
- Verificar atrás y los carriles de los lados antes de mezclarse con el tránsito.
- Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno.
- Se podrán realizar excepciones a las precauciones de seguridad siempre y cuando la evaluación de las circunstancias se lo permitan, en tal caso podrá realizar una persecución en sentido contrario, rebasar en curva, invadir carriles destinados para otros medios de transporte, entre otras.

Si el elemento lleva a cabo estas reglas, la persecución se hará con seguridad, tanto para el elemento como para los demás usuarios de la vía pública.

Las persecuciones policiales son un tema en el que los elementos deben estar preparados a fin dar respuesta a este tipo de situaciones, razón por la que se presentan los lineamientos los cuales deben considerar lo siguiente:

### 6.1. Las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución

#### I. Informar las Circunstancias

Los elementos alertarán a través de la frecuencia policial o algún otro medio de comunicación al C5 y aportarán información de la causa por la que se inicia una persecución y en su caso, solicitarán el apoyo a través del seguimiento mediante las cámaras, informando los criterios utilizados y asentando los datos siguientes:

- a) El hecho que la ley señale como delito (por alertamiento o por flagrancia).
- b) Tipo de vehículo o vehículos, marca, color, características sobresalientes (por ejemplo: vidrios polarizados, sector despintado o chocado, entre otras) y dirección de fuga.
- c) Detalles del conductor y acompañantes, número de ocupantes, color de ropa, complexión física, marcas personales, etcétera.
- d) La existencia de algún lesionado con motivo del evento.

Para determinar si una persecución de vehículos debe iniciarse, continuar o terminar, debe ser considerado lo siguiente:

- Que los elementos que conduzcan vehículos oficiales tengan conocimientos y cursos en materia de manejo y conducción.
- La gravedad de la infracción o delito cometido y su relación con la seguridad de la ciudadanía.
- Seguridad de los ciudadanos y los elementos en el ámbito de la persecución.
- Hora del día.
- Tránsito vehicular y peatonal.
- Lugar de la persecución (zona urbana, rural, vialidad federal, estatal, etcétera).

- Tipo de carretera y/o calle (asfalto, terracería, etcétera) y el estado en que se encuentra.
- Condiciones climáticas.
- Conocimiento de la zona por parte de los elementos actuantes.
- Velocidad.
- Disponibilidad y calidad de comunicación entre las unidades, elementos actuantes, mandos y central de radio durante el desarrollo de la persecución de vehículos.
- La urgencia de detención de la o las personas perseguidas.
- La posibilidad de que la o las personas perseguidas puedan ser identificadas y detenidas en otro tiempo, por otros medios o por otras autoridades.
- Capacidad de rendimiento de los vehículos involucrados.
- En caso de concluir una persecución deberá determinar los criterios utilizados y el motivo para finalizarla.
- Las que se estimen necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de las personas y los elementos.

## II. Criterios bajo los cuales se puede iniciar una persecución

Lo que determina que una intervención policial se convierta en una persecución, es cuando se tiene el objetivo de capturar o detener al conductor o a los acompañantes de un vehículo por lo que podrá iniciarse cuando:

- En caso de flagrancia y urgente.
- En los supuestos de evasión de una persona privada de la libertad o el quebrantamiento de penas no privativas de la libertad y medidas de seguridad.
- Por tratar de eludir controles preventivos provisionales de inspección vehicular.
- El elemento tenga duda razonable de que el conductor y/o cualquier pasajero de un vehículo ha cometido o está cometiendo un probable hecho delictivo o una infracción administrativa.
- El conductor se niega a detener la marcha de su vehículo, cuando un elemento le da indicaciones para hacerlo o toma alguna acción evasiva como: aumentar la velocidad, salirse de la carretera, cambiar repentinamente de dirección o carril, entre otras.
- Derivado de un alertamiento y/o una consigna operativa.

## III. Responsabilidades de los elementos a bordo del vehículo oficial principal

Antes y durante una persecución, los elementos a bordo del vehículo oficial principal deberán de evaluar constantemente si el detener, arrestar o aprehender a un conductor es objetivamente razonable, porque este representa un peligro mayor a la vida humana.

Al momento que un elemento inicia una persecución de vehículos tendrá la obligación de solicitar apoyo, notificar a su mando y central de radio la descripción del vehículo, ubicación y dirección de la misma, motivo de esta y toda aquella información que sea de utilidad para identificar al conductor y su posterior detención, así como también para determinar si continúa o se da por terminada.

Asimismo, los elementos tendrán que realizar un análisis y, valorar si la necesidad de arrestar o detener inmediatamente al conductor que huye, supera el nivel de peligro creado por una persecución.

Por lo que, el elemento tendrá que considerar los factores mencionados en el numeral I de las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución.

### 6.2. El papel del vehículo oficial secundario

Durante el desarrollo de una persecución de vehículos, el vehículo oficial que sigue al principal, será denominado secundario, el cual tendrá la responsabilidad de mantener informado al mando y a la central de radio correspondiente del progreso, velocidades, cambios de dirección y demás datos útiles para el monitoreo de la persecución, y de ser necesario asumirá el papel de principal, en caso de que el vehículo que inició la persecución no pueda continuar con la misma.

### 6.3. Especificaciones de los roles y restricciones aplicables en las persecuciones con vehículos

- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales no rotulados en persecuciones vehiculares, excepto que los mismos estén equipados con luces de emergencia, sirenas, luces intermitentes y de alta intensidad, como es el caso de aquellos que no cuentan con la cromática institucional, debido a que son encubiertos.

Bajo ninguna circunstancia los vehículos oficiales no rotulados y sin equipo de emergencia desobedecerán la normatividad en materia de tránsito, ya que al estar desprovistos de los mismos no dejará saber a los demás vehículos y peatones que se trata de una situación de emergencia, lo que puede provocar un accidente de tránsito.

- No más de dos vehículos oficiales (principal y secundario) participarán en una persecución, excepto que el mando ordene lo contrario por considerarlo necesario.
- Los vehículos oficiales de transporte pesado (camiones, autobuses, grúas, blindados, etcétera.), así como los vehículos oficiales de atención prehospitalaria (ambulancias), al igual que los que por alguna situación lleven pasajeros civiles, no deberán formar parte de una persecución.

#### **6.4. Asignación de las responsabilidades del operador de telecomunicaciones**

Durante el desarrollo de una persecución el operador de telecomunicaciones deberá:

- Dirigir a un canal alternativo la comunicación relacionada con la persecución.
- Notificar de manera inmediata al jefe de región o su equivalente que corresponda de acuerdo al lugar de la persecución.
- Controlar y coordinar las comunicaciones durante la persecución, bajo la supervisión del jefe de región o su equivalente.
- Hacer de conocimiento a otras autoridades sobre el evento y si se requiere ayuda de los mismos.
- Asesorar y mantener informadas a otras unidades sobre el progreso.
- Sin desatender las comunicaciones, tratar de identificar al conductor, el vehículo con el número de placas, engomado y señas particulares del mismo, y determinar si es posible su posterior detención, datos que se entregarán al Jefe de Región o su equivalente, con la finalidad de que valore la situación.
- Si se tiene el riesgo de que la persecución salga de los límites territoriales del Estado de México, realizará lo siguiente:
  - a) Mediante el equipo de radiocomunicación o algún otro medio de comunicación, notificará al C5 de la situación que se presenta, lo anterior, para que informe a la corporación correspondiente sobre la persecución que se está desarrollando y la posibilidad de que ingrese a su territorio.
  - b) Proporcionará todos los datos relacionados con la persecución como: motivo de la persecución, tipo de vehículo, color, número de pasajeros, etcétera.

#### **6.5. Descripción de responsabilidades del supervisor**

En el pase de revista el supervisor deberá realizar inspecciones aleatorias de las licencias de conducir y de portación de armas de los elementos, asimismo, municiones, cargadores y fornituras durante el turno de trabajo, con el propósito de corroborar el mantenimiento adecuado de estos y que el elemento es un conductor autorizado para conducir vehículos oficiales.

Al tomar conocimiento de una persecución de vehículos que se inició dentro de su área de responsabilidad y en la que participen de manera directa los elementos, el jefe de región o su equivalente deberá:

- Autorizar o no la persecución del vehículo e informar mediante el equipo de radio o algún otro medio de comunicación al personal a su cargo de la intervención que se desarrolla.
- Supervisar el control y coordinación de las comunicaciones de la persecución, en el supuesto de que el jefe de región o su equivalente se encuentre a bordo del vehículo oficial (principal o secundario), nombrará a un elemento para realizar las funciones de supervisor de comunicaciones, quien estará en contacto con las unidades participantes, central de radio, C5, etcétera, para informar con mayor precisión el desarrollo de la misma.
- Ser consciente de las condiciones ambientales durante la persecución tales como: clima, tipo de terreno; asimismo, hora del día, condiciones de tráfico, velocidad de persecución, etcétera.
- Mantener el mando tanto de los elementos involucrados en la persecución como del personal de apoyo.
- Inspeccionar que la actuación de los elementos involucrados en la persecución sea apegada a la normatividad aplicable vigente.

- Dar seguimiento a los vehículos oficiales directamente involucrados (principal y secundario), así como a los de apoyo.
- Autorizar vehículos oficiales adicionales, en caso de ser necesario.
- Retirar de la persecución cualquier vehículo no requerido.
- Mantener informado del desarrollo de la persecución al Subdirector Operativo o su equivalente.
- Asegurarse de que las corporaciones policiales de estados colindantes con el Estado de México estén debidamente informadas, si es que la persecución se extienda en su territorio.

#### **6.6. Especificación del momento en el que debe finalizar la persecución**

Una persecución de vehículos se deberá dar por terminada si:

- Después de haber iniciado, se determina que no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen la continuación de la misma.
- Continuar representa un peligro más grande que la detención del conductor y/o sus acompañantes.
- Las circunstancias ambientales entorpecen demasiado el desarrollo de la persecución.

Sin embargo, en el supuesto de que no puede realizarse la persecución físicamente, el C5 continuará monitoreando el vehículo y se coordinará operativamente para llevar a cabo su detención o ubicación.

#### **6.7. Especificación de la autoridad que puede ordenar el fin de la persecución**

El conductor del vehículo oficial principal, jefe de servicios, jefe de región, o cualquier servidor público con asignación de mando involucrado en el desarrollo de la persecución podrá dar por terminada la misma.

No obstante, el C5 si así lo considera oportuno dará seguimiento del vehículo, en todo momento considerará las acciones oportunas para su detención.

#### **6.8. Participación en persecuciones dentro de la jurisdicción o entre distintas jurisdicciones que involucren personal de la Secretaría**

Siempre que exista la posibilidad de que una persecución de vehículos iniciada por elementos adscritos a esta institución, se extienda a algún Estado colindante con el Estado de México o a una carretera a cargo del Gobierno Federal, el operador de telecomunicaciones notificará al C5 con la finalidad de que se alerte a las instituciones de seguridad pública correspondientes.

Si la persecución se extiende a un Estado colindante con el Estado de México o a una carretera a cargo del Gobierno Federal, las instituciones correspondientes, previamente alertadas, tomarán el control de la misma, implementando sus propios protocolos, los elementos que lleven el seguimiento del vehículo perseguido, apoyarán a las instituciones de seguridad pública de la otra entidad federativa, siempre y cuando estas lo soliciten, de lo contrario permanecerán alerta dentro de los límites del Estado de México.

En caso de que la Secretaría sea informada por alguna institución de seguridad pública de otra entidad federativa, de que una persecución de vehículos iniciada dentro de alguno de los Estados colindantes con el Estado de México o en una carretera a cargo del Gobierno Federal pudiera entrar a los límites de la entidad, el Jefe de Región o su equivalente del sector correspondiente, alertará al personal a su cargo para que en caso de ser necesario se aplique de manera inmediata lo establecido en el presente protocolo.

#### **6.9. Acciones que debe realizar el elemento cuando le dan alcance y detienen la marcha del vehículo**

Al momento de dar alcance y detener el vehículo, el elemento actuante realizará lo siguiente:

- A través de los comandos verbales indicará al conductor que apague el motor del vehículo y descienda del mismo.
- Se identificará como elemento de la Secretaría y en su momento mostrará la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento de esta institución.
- Informará el motivo por el cual se le está deteniendo.
- En caso de proceder, aplicará el protocolo de detención, trato y traslado de detenidos.
- El vehículo (automóvil), será remitido ante la autoridad correspondiente.

#### **6.10. La obligación de elaborar un reporte y una revisión administrativa de cada persecución**

Todos los elementos, que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, participen en una persecución de vehículos, al término de esta, tendrán la obligación de rendir un informe por escrito dirigido a su superior inmediato, en el que se detalle de manera pormenorizada los hechos y las circunstancias que los llevaron a intervenir, además se incluirá una descripción de su rol dentro del evento, mencionando los incidentes ocurridos a causa de la realización de la persecución (accidentes, lesionados, pérdida y/o daño de equipo, uso de armas, etcétera).

El Jefe de Región o su equivalente reunirá todos los informes originales, así como toda la documentación correspondiente a la persecución y la remitirá a la Subdirección Operativa o su equivalente para que se inicie la revisión administrativa.

El Coordinador Operativo o su equivalente, realizará la revisión administrativa de cada una de las persecuciones de vehículos que se desarrollen dentro de su área de responsabilidad para determinar:

- Alguna deficiencia y en su caso perfeccionar las persecuciones.
- Si la persecución se realizó de acuerdo con el presente protocolo y en concordancia con la normatividad aplicable vigente.
- Si se requiere mayor capacitación en materia del presente protocolo y persecución de vehículos.
- Si el equipo y/o los procedimientos utilizados durante el desarrollo de la persecución son suficientes para la atención de futuras persecuciones y posterior detención del o los responsables.

#### **7. SANCIONES**

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### **8. FIRMAS**

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

**MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.**

**SELLO DE LA INSTITUCIÓN**

**9. ANEXOS**

**ANEXO I**

Los elementos deben tener el conocimiento que se especifica dentro del Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas, para su operatividad y que son de ayuda para el desempeño de sus funciones en este caso para la persecución de vehículos siendo mencionados en la Unidad III. Conducción de Vehículos.

**OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**

Proporcionar a los participantes los conocimientos fundamentales sobre el manejo operativo de vehículos policiales, así como desarrollar sus habilidades y destrezas para su operación táctica, de manera que al concluir el curso estén en condiciones de realizar maniobras básicas operativas, con el siguiente contenido temático:

- Conducción de vehículos policiales.
- Conocimiento del vehículo.
- Revisión del vehículo.
- Conducción del vehículo.
- Técnicas de control del vehículo.
- Tipos de manejo.
- Tipos de vigilancia.
- Maniobras.
- Vuelta californiana o contrabandista.
- Vuelta "J".
- Vuelta "Y".
- Tránsito y vialidad.
- Responsabilidad al conducir.
- Persecución de un automóvil.

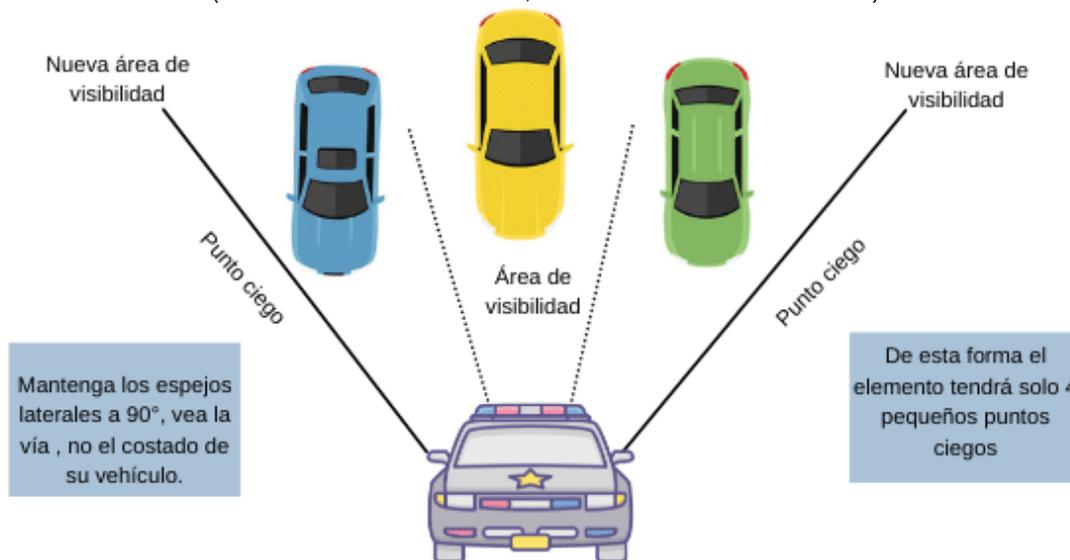
**ANEXO II**

Espejo Retrovisor: los espejos son elementos importantes en la conducción de vehículos, deben colocarse de tal forma que sin tener que variar la postura, se pueda distinguir todo lo que ocurra detrás del vehículo, y son utilizados al arrancar, al cambiar de dirección, al detenernos, al adelantar y ser adelantados, al cambiar de carril y para dar marcha atrás.

Sin embargo, los espejos retrovisores, el interior y el exterior izquierdo, no son suficientes para cubrir la totalidad del espacio posterior y lateral limitando el campo de visión del conductor, a estos espacios que quedan fuera del alcance de los espejos, se les conoce como puntos ciegos.

**Nueva Posición de Espejos Laterales.**

(El elemento debe ver la vía, no el costado de su automóvil)



El elemento verá otros vehículos más pronto y por más tiempo